

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 105 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD  
RAD. # 54 - 001 - 31 - 10 - 004 - 2012 - 00386 - 00(11267)

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD # 11267, promovida por la señora CARMEN YAJAIRA ORTEGA GUILLEN, a través de defensora de familia, en interés de la menor YERLY MICHELLE ORTEGA GUILLEN, en contra del señor JOSÉ GUILLERMO FORONDA CAMACHO.

Como quiera que el telex dirigido al demandado fue devuelto por la empresa de mensajería 472, se dispone Requerir a la demandante para que preste su colaboración para notificar al demandado del auto anterior visto a folio 45.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Medio 19 DIC 2019 de

Se notifica hoy el auto anterior  
estado a las ocho de la noche

El Secretario.





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2016-00368-00 (Int. 14390), promovido por SONIA MAGALY RINCON VERA en contra de HERNAN FERRER BECERRA.

Póngase en conocimiento del demandado el escrito presentado por la apoderada de la señora SONIA MAGALY RINCON VERA por el término de tres (3) días para lo que estime pertinente.

Téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE.

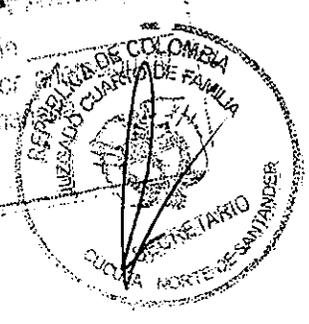
Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

19 DICIEMBRE 2019

de  
Se notifica con el presente anterior por  
estado a las cosas de la materia

El Secretario:





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 00 31 60 004 2018 00079-00 (15450), promovida por la señora ADRIANA PATRICIA CACUA DURAN a través de la Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor ALEXANDER PINTO CACERES, con relación a los niños ALEX ESTIVEN, CRISTIAN ALBEIRO Y DARLYN DAYANA PINTO CACUA.

de conformidad con la solicitud que antecede presentada por la demandante, se dispone solicita al pagador de la mina yulieth 2 empresa donde labora el demandado, informe a este juzgado los motivos por los cuales no está dando cumplimiento a la orden de descuento de la cuota alimentaria a cargo del demandado, con la advertencia que en caso de incumplimiento se hace responsable solidario de las cantidades no descontadas conforme lo señalada en el numeral 1o) del artículo 130 del código de la infancia y la adolescencia.

Igualmente reiterar nuestro oficio No. 3824 de octubre 10 de 2019 a la misma empresa.

Oficiese a través del señor Inspector de policía de Sardinata N. de S.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

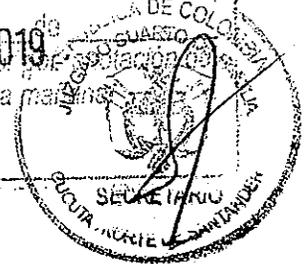
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad

19 DIC 2019

Se notifica por el auto contenido en el presente estado a las ocho de la mañana

El Secretario





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2018-00185-00 (Int. 15556), promovido por la señora DINA RAQUEL NIETO ROZO, por intermedio de apoderado, en contra del señor RICHARD RICAUTE CARABANZO AMOROCHO, con relación al niño NIETO ROZO EMMANUEL SANTIAGO.

Tener como apoderado de la demandante al doctor JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, adscrito al sistema Nacional de Defensoría Pública.

Continuando con el trámite del presente proceso Se dispone señalar fecha para audiencia de fallo el día Diecisiete (17) del mes de Marzo de 2020 a la hora de las 9:00 am.

Cítese, como infórmese a los apoderados que deben dar cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, conforme lo preceptuado en el art. 78 núm 7 y 8 del C.G.P.

Notifíquese a la Defensora de Familia

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Circula, 19 DIC 2019 de  
Se notifica hoy el auto anterior por el cual se  
estubo a las ocho de la tarde de la fecha.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

En este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2018-00273-00 (Int. 15645), promovido por MIRIAM CARLINA ZULUAGA GOMEZ en contra de JOSE LEONEL FRANCO SALAZAR, el señor partidor designado presenta nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, resaltando que el trabajo se refiere a los bienes que fueron debidamente inventariados y valuados en este proceso, se corrió el traslado respectivo, sin que se hayan presentado objeciones, por lo que se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y valuados en este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2018-00273-00 (Int. 15645), promovido por MIRIAM CARLINA ZULUAGA GOMEZ en contra de JOSE LEONEL FRANCO SALAZAR

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el folio de matrícula Inmobiliaria número **260- 203312** y la comunicación a las demás entidades pertinentes, para lo cual expídanse las comunicaciones y fotocopias autenticadas respectivas.

TERCERO: Expedir las fotocopias autenticadas pertinentes a cargo de los interesados, como son del trabajo de partición y de la presente sentencia, a fin de que se proceda a la protocolización de la presente sentencia, señalándose para tal efecto la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, a la cual le corresponde el orden que lleva este Juzgado para tal efecto y conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. P.

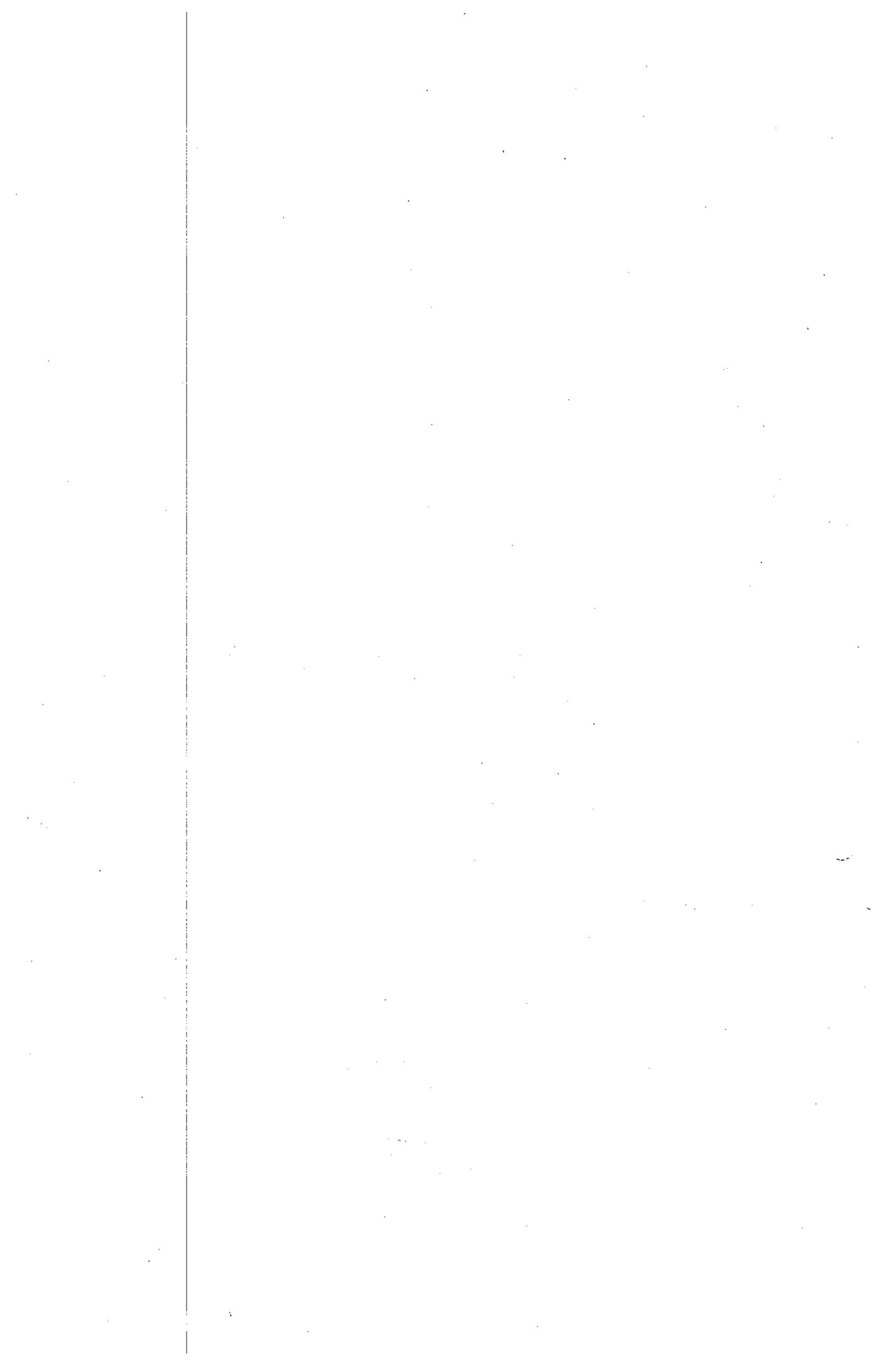
CUARTO: Levantar las medidas en caso de que se hayan ordenado a efecto de la inscripción de la presente sentencia.

QUINTO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



custodia quedará a cargo de la madre, la patria potestad será ejercida por ambos padres en igualdad de condiciones y en cuanto a las visitas quedan abiertas previo acuerdo de los padres, igualmente el padre podrá compartirá con el niño la mitad de las vacaciones de mitad y fin de año.

El artículo 386 numeral 4 del C.G.P. determina los casos en los cuales que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda: literal a), cuando el demandado no se oponga a las pretensiones dentro del término legal, y literal b), si practicada la prueba genética, el resultado es favorable a la demandante y la parte demanda no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente. En el caso que nos ocupa el demandado no se opuso a las pretensiones de la demandante respecto a la paternidad extramatrimonial del niño e hizo el reconocimiento voluntario, una vez se obtuvo resultado positivo de la prueba de genética, razón por la cual este juzgado despachará favorablemente las pretensiones de la demanda.

En cuanto a las costas no se impondrán al demandado por cuanto no hubo oposición por su parte, se le condenará al pago de la prueba de genética.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta el reconocimiento voluntario de la paternidad que hizo el demandado JHONNY ALEXANDER BRICEÑO ARIAS, con C.C. No. 1.093.746.767 respecto del niño JHONNY ALEXANDER BRICEÑO ARIAS, nacido el 15 de enero de 20128, conforme al registro civil del mismo, aportado el proceso.

SEGUNDO: DISPONER que ambos padres ejercerán la patria potestad del menor de edad, con la claridad que en caso de ausencia del padre, le queda delegada a la señora madre, la custodia queda a cargo de la progenitora, las visitas quedan abiertas, los padres se pondrán de acuerdo, igualmente el padre podrá compartirá con el niño la mitad de las vacaciones de mitad y fin de año.

TERCERO: Dejar como cuota definitiva de alimentos a cargo del padre del menor la cuota provisionalmente fijada por la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional, más una cuota extraordinaria en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por igual valor. Dichas cuotas se incrementarán anualmente conforme al incremento que haga el Gobierno Nacional al salario mínimo legal mensual, a partir del mes de enero de 2020. Lo cual debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la demandante.

CUARTO: Sin condena en costas, pero si se obliga al demandado al pago de la prueba de genética al ICBF. Oficiese.

QUINTO: Expídase las copias autenticadas que sean necesarias, a costa de la parte interesada.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cicuta, 19 DIC 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00056-00 (Int. 16034), promovido por INES EUGENIO CARDENAS en contra de JUAN CARLOS PREZ MARTINEZ.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 17 del mes de Marzo/2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítense por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados y los declarantes señores JAVIER ALCIDES BOTIA MANTILLA, MERCEDES EUGENIO CARDENAS, ROSALBA EUGENIO CARDENAS, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Adviértase al demandado que en esta clase de proceso debe actuar a través de apoderado.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 19 DIC. 2019, de  
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la noche

Complaria





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES radicado 54 001 31 60 004-2019-00083-00 (Int. 16061), promovido por el señor JEFERSON JESUS DUQUE PEÑA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora VANESSA JOHANA RIVERA VASQUEZ, con relación al niño JHYDER DAMIAN DUQUE RIVERA.

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 04 de diciembre de 2019, a la hora de las 3:00 P.M., por cuanto no se permitió el acceso al público a las instalaciones del Palacio de Justicia por asamblea general convocada por Asonal Judicial, se procede a fijar nueva fecha para realizar la misma, el día doce (12) de marzo de 2020, a la hora de las 2:30 P.M.

De conformidad con lo solicitado que antecede presentada por la apoderada de la parte demandada, por ser procedente en razón a que se aproximan las fechas especiales de fin de año, se dispone que el niño comparta con su progenitora la semana que incluye la navidad comprendida del 22 al 29 de diciembre de 2019, correspondiéndole al padre compartir la semana que incluye el 31 de diciembre.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta,  
19 DIC 2019.  
Se notifica hoy el auto anterior por anotación  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,





## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00674-00 (Int. 16.652), promovida por la señora WUANDA LISBETH RANGEL CAÑA, a través de La Defensora de familia del ICBF, en contra del señor FABIAN IBARRA TORRES, con relación al niño JONATHAN FELIPE RANGEL CAÑA.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00674-00 (Int. 16.652), promovida por la señora WUANDA LISBETH RANGEL CAÑA, a través de La Defensora de familia del ICBF, en contra del señor FABIAN IBARRA TORRES, con relación al niño JONATHAN FELIPE RANGEL CAÑA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado FABIAN IBARRA TORRES, notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, donde las partes junto con al niño JONATHAN FELIPE RANGEL CAÑA., deben comparecer a la toma de muestras de ADN el día miércoles 26 de febrero de 2020 a la hora de las 8: 00 A.M. Comuníquese.

SÉXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del ICBF.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

19 DIC 2019

Cúcuta,

Se notificó hoy el auto anterior por haber estado a las celdas de la...

El Secretario,





## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2019-00181-00 (Int. 16159), promovido por NELSON ANDRES LOZADA GUERRERO en contra de ROSA ANGELICA PATERNINA PEREZ.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P. Siendo este juzgado competente en razón los artículos 21 y 523 del ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2019-00181-00 (Int. 16159), promovido por NELSON ANDRES LOZADA GUERRERO en contra de ROSA ANGELICA PATERNINA PEREZ.

2° Dese el trámite del proceso Verbal.

3° Archivar la copia de la demanda.

4°. Téngase en cuenta que la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue presentada con anterioridad a los 30 días de haberse decretado el divorcio, por consiguiente la demanda debe ser notificada por estado.

5°. Emplazar a los acreedores de la sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G.P.

6°. Reconocer personería a la Dra. GLORIA ERMELINA CACERES GARCIA para actuar en este proceso conforme al poder otorgado por la señora ROSA ANGELICA PATERNINA PEREZ.

7°. Requerir a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal que le compete, como es el emplazamiento a los acreedores de la sociedad y demás, con la advertencia que si transcurridos 30 días siguientes a este auto, sin que se efectúe lo mismo se aplicará el desistimiento tácito.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

JUEZ:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 19 DIC 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anulación de COLOMBIA  
esidido a las ocho de la mañana  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.  
54 001 31 60 004 – 2019 00 205 00 (16.183).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por el señor JHON ALEXANDER MORALES PITA, solicitando y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO POLICIA NORTE DE SANTANDER. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Diciembre 18 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS  
Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

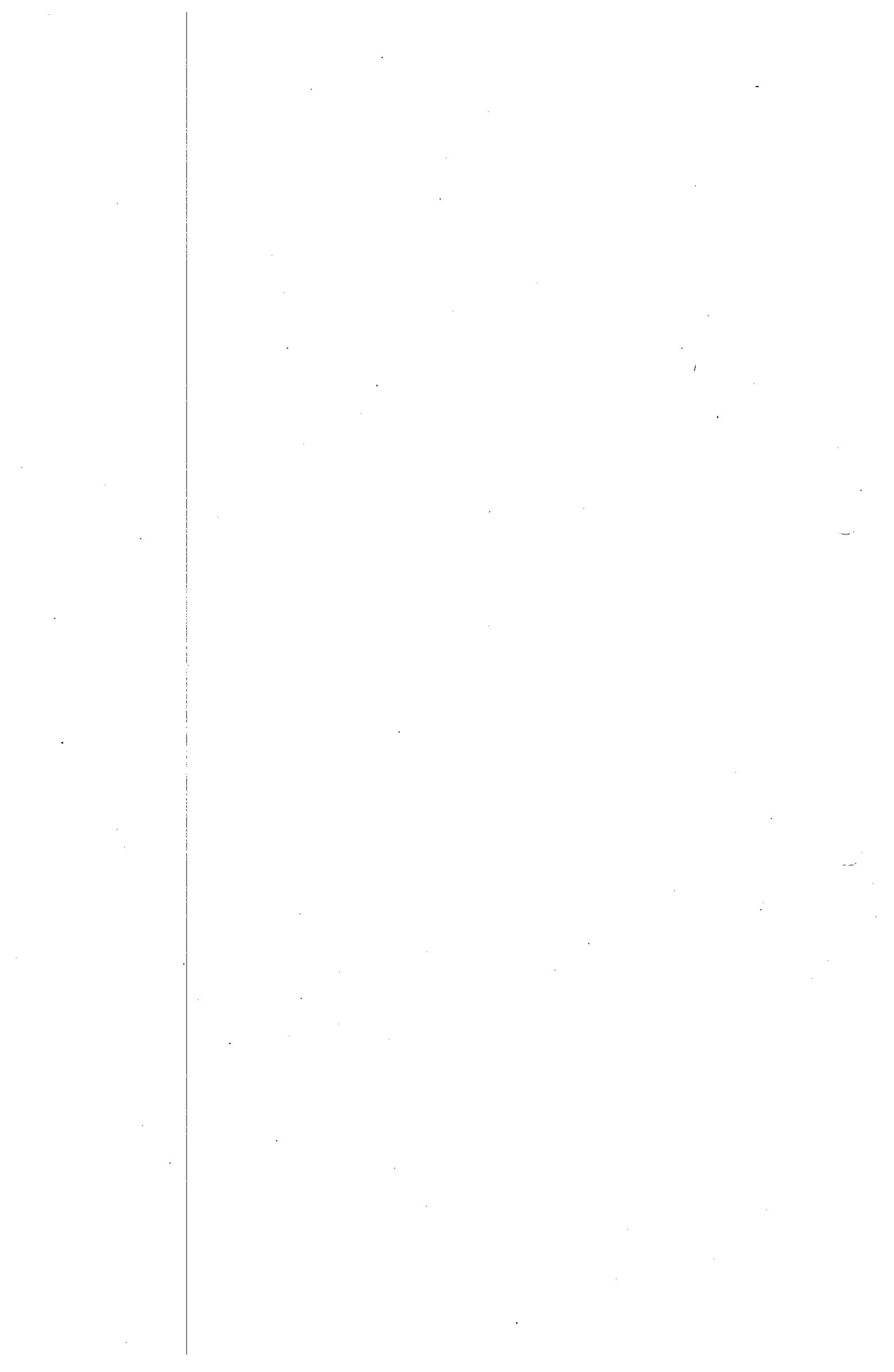
San José de Cúcuta, Diciembre 18 de 2019.

A través del memorial que antecede, el **Área de Sanidad Policía Norte de Santander**, manifestó que en comunicación sostenida con el INPEC el accionante se rehusó a asistir a la valoración por control programada para el 15 de octubre de 2019, como también, que de haber culminado el tratamiento pop del procedimiento quirúrgico realizado y de contar con todos los conceptos de los galenos tratantes solicitados por el Área de Medicina Laboral, es necesario que el accionante allegue los mismos con el fin de que le sea programada de manera inmediata la valoración para la Junta medico laboral o en el caso de contar con conceptos de procedimientos valoraciones pendientes, haga llegar a dicha Área con el fin de darle tramite y se emitan las autorizaciones.

Asimismo, que verificado con todas las dependencias del Área de Sanidad, constató que a la fecha el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta** o el accionante no han llegado documentos u órdenes medidas pendientes por tramitar del señor **Jhon Alexander Morales Pita**.

Por la anterior, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, se **ORDENA:**

- 1.- **Correr traslado al Coronel ® ILDEBRANDO TAMAYO USUGA, Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta**, de lo manifestado por el **Área de Sanidad Policía Norte de Santander**, por el término de tres (3) días, asimismo, **Requerirlo**, para que informe si al señor **Jhon Alexander Morales Pita**, dentro del proceso de Valoración para la Junta medico laboral, cuenta con órdenes medicas pendientes por autorizar por el Área de Sanidad Policía Norte de Santander. Si lo



anterior es afirmativo, de forma inmediata proceda a remitir las mismas ante la nombrada Área de Sanidad.

2.- **Correr traslado Jhon Alexander Morales Pita**, de lo manifestado por el **Área de Sanidad Policía Norte de Santander**, por el término de tres (3) días, y **Requerirlo**, para que informe si a la fecha cuenta con órdenes medicas pendientes para autorización del Área de Sanidad Policía Norte de Santander, allegando las mismas a este Despacho Judicial.

3. **Requerir al Área de Sanidad Policía Norte de Santander**, para que informe si el señor porque a la fecha no se realizado la Junta Medico Laboral al señor **Jhon Alexander Morales Pita**, de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

4.- **Remitir** por el medio más eficaz a las partes.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 19 DIC 2019.  
Se notificó hoy el auto anterior por  
estado a las ocho de la m





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00285-00 (Int. 16.263), promovido por la señora KARLA JOHANNA OLARTE ROZO, por intermedio de Defensoría Familia, en contra del señor LUIS EDUARDO CARRILLO MORA, con relación a la niña ADELYN SOFIA OLARTE ROZO.

De conformidad con el certificado de inasistencia del demandado a la prueba de genética el 23 de octubre de 2019, remitida por el instituto de Medicina Legal (Fol 27), se dispone agregarla al proceso y ponerla en conocimiento de la demandante, por el término de tres (3) días para lo que estime conducente, lo mismo se hará al demandado al momento de su notificación.

REQUERIR a la demandante para que manifieste si tiene interés en continuar con el trámite del presente proceso, con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Circula. 19 DTC 2019 de  
Se notifica hoy el auto anterior por haberse  
estado a las ocho de la mañana

El Secretario.





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

UZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00306-00 (Int. 16284), promovido por la señora ANGIE YUSNEY RAMIREZ ZARATE, por intermedio de la Defensora de Familia, en contra del señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, con relación al niño JHOAN SEBASTIAN RAMIREZ ZARATE.

Nuevamente se ordena REQUERIR a la demandante para que manifieste si tiene interés en continuar con el trámite del presente proceso, con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

Cítese por el medio más eficaz

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

19 DIC 2019

Se notificó hoy el auto anterior  
estado a las ocho de

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Miércoles Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LADY DAIANA ARIAS DURAN
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO MUÑOZ CARRILLO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 371 00 - (16.349).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la Señora LADY DAIANA ARIAS DURAN contra el Señor CARLOS ARTURO MUÑOZ CARRILLO, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1-. De los oficios allegados por parte de la CONSTRUCTORA SOLUCIONES EN CONSTRUCCION SAS y de DAVIVIENDA, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

2-. **OFICIESE** a la CONSTRUCTORA SOLUCIONES EN CONSTRUCCION SAS, con el fin se sirvan dar cumplimiento al oficio 2916 de fecha 9 de agosto del presente año, en cuanto a la consignación de las cesantías.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
19 DIC 2019  
Cicuta: \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario: \_\_\_\_\_





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00403-00 (Int. 16381), promovido por el Defensor de Familia del ICBF, en representación de la adolescente NAYELI ALEJANDRA TRIVIÑO ORTIZ en contra del señor CESAR ANDRES BAQUERO VERGEL con relación al niño ERICK FELIPE TRIVIÑO ORTIZ.

Se observa que la demandante no ha hecho los trámites tendientes a la notificación del demandado, por lo cual se dispone requerir a la señora NAYELI ALEJANDRA TRIVIÑO ORTIZ para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación del demandado dentro del menor término posible. De todas maneras como quiera que el proceso fue presentado a través de la Defensora de Familia del ICBF de Tibú, se ordena que la notificadora del Juzgado remita la respectiva citación.

De conformidad con el resultado de la prueba de genética practicada a través de del instituto de Medicina Legal, se dispone agregarlo al proceso y ponerlo en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días para lo que estimen conducente.

Como quiera que se allegó prueba de inclusión de la paternidad según dictamen del laboratorio de genética de medicina legal que antecede, se dispone como lo contempla el Numeral 5 del art 386 del C.G.P. a FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado, por la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional, más una cuota extraordinaria en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por igual valor. Dichas cuotas se incrementarán anualmente conforme al incremento que haga el Gobierno Nacional al salario mínimo legal mensual, a partir del mes de enero de 2020. Lo cual debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la demandante.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
19-DIC-2019  
Cúcuta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana de \_\_\_\_\_  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION DE HERENCIA radicado 2019-00422-00 (Int. 16400), promovido por SONIA YASMIN FLOREZ ORTEGA en contra de JESUS MIGUEL FLOREZ TARAZONA y OTROS.

Antes de continuar con el trámite del proceso y atendiendo a que se informa por los señores apoderados de las partes que existe otro proceso de Petición de Herencia en trámite contra los mismos demandados en el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, solicitando la acumulación de los mismos, se dispone solicitar a esa autoridad que remita la certificación correspondiente para dar trámite a dicha solicitud.

Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora ROSA MARIA QUINTERO ALBA para actuar en este proceso conforme al poder otorgado por los señores OTILIO FLOREZ TARAZONA, JESUS MIGUEL FLOREZ TARAZONA, PEDRO FLOREZ TARAZONA, MARINA FLOREZ TARAZONA y MARIA DEL CARMEN FLOREZ TARAZONA.

Expídase la certificación solicitada por la Doctora ROSA MARIA QUINTERO ALBA.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB' or similar, written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLE BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 19 DIC 2019 de

Se notifica hoy el auto anterior por apoderada de estado a los celos de

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00511-00 (Int. 16.489), promovido por la señora NELSIBETH SARAI OCHOA HERNANDEZ, a través del Comisario Especial de Familia de El Zulia, en contra del señor ANDERSON RAMON SANDOVAL SILVA, con relación a la niña NELYARITH SARAY OCHOA HERNANDEZ.

De conformidad con el certificado de inasistencia de las partes a la prueba de genética del instituto de Medicina Legal (Fol 19), se dispone agregarla al proceso y ponerla en conocimiento de la demandante, por el término de tres (3) días para lo que estime conducente, lo mismo se hará al demandado al momento de su notificación.

Se observa que la notificación de que trata el art 291 del C.G.P. enviada al demandado y el oficio en el que se le comunicaba la fecha de la prueba de genética fue devuelto por la empresa de mensajería 472, por lo cual se dispone REQUERIR a la demandante para que manifieste si tiene interés en continuar con el trámite del presente proceso y colabore con la notificación del demandado, con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

Cítese por el medio más eficaz

NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 19 DIC 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la tarde

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°  
54- 001-31-60-004-2019-00592-00- interno-16.570**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentado por ORIANA SILENE GRANADOS PEREZ, a través de Mandataria Judicial.

Una vez revisado el certificado de nacido vivo visto a folio 17-, se tiene que el mismo no viene con la respectiva validación por parte del Gobierno Venezolano, siendo la apostilla requisito indispensable para darle validez al documento dentro del trámite procesal, y como dentro del mismo no reposa otra prueba que acredite el nacimiento en el extranjero si lo que se pretende es la anulación del Registro Civil de Nacimiento colombiano.

Por lo expuesto, requerir a la parte actora para que allegue el documento certificado de nacido vivo con todos los requisitos formales, para subsanar este yerro procesal.

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

CDMM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
de  
Cúcuta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019  
Se notificó hoy el día 09 de Agosto de 2019 notación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 105 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**Proceso Nulidad de Registro Civil de Nacimiento Nro. 2019-00603  
(16.581)**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento presentada por **KLEIDY LINZAY RINCON RAMIREZ**, a través de Mandataria Judicial.

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, se inadmitió la demanda y dentro del término concedido a la parte actora, esta no fue subsanada.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

**SEGUNDO:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

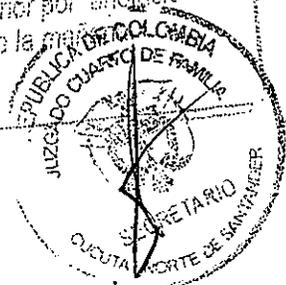
**NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB' or similar, written over a horizontal line.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 19 de OCT, 2019 de  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana.  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

10

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00664-00 (Int. 16.642), promovida por la señora YURI ZULEY ZUÑIGA MEDINA, a través de La Defensora de familia del ICBF, en contra del señor LUIS OSCAR HERNANDEZ RUBIO, con relación al niño JESUS SANTIAGO ZUÑIGA MEDINA.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00664-00 (Int. 16.642), promovida por la señora YURI ZULEY ZUÑIGA MEDINA, a través de La Defensora de familia del ICBF, en contra del señor LUIS OSCAR HERNANDEZ RUBIO, con relación al niño JESUS SANTIAGO ZUÑIGA MEDINA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado LUIS OSCAR HERNANDEZ RUBIO, notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, donde las partes junto con al niño JESUS SANTIAGO ZUÑIGA MEDINA, deben comparecer a la toma de muestras de ADN el día miércoles 18 de febrero de 2020 a la hora de las 8: 00 A.M. Comuníquese.

SÉXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del ICBF.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 19 DIC 2019  
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de  
estado a las ocho de la mañana de  
El Secretario, \_\_\_\_\_

